776170

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0361/2011
La Paz, 21 de Marzo de 2011

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Krumal Comercio e Importaciones S.R.L. (**KRUMAL**), en fecha 24 de febrero de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **KRUMAL**, con domicilio en la calle Deterlino Echazú N° 1860 zona Alto Tejar de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz – Bolivia con NIT N° 157458025, solicita autorización para la importación de Parafina en pasta, proveniente de la empresa Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, de la República Popular de China, con un volumen aproximado mensual de 60,000.00 Kilogramos.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de marzo de 2011, emitido por la **ANH**, a través del cual se observó la documentación de orden técnico a la empresa.

El reingreso de la documentación en fecha 09 de marzo de 2011, la **ANH** por la empresa **KRUMAL**, a través del cual efectúa las aclaraciones y complementaciones observadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de marzo de 2011, y reiteró su solicitud de autorización de importación de Parafina en pasta.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 005 DRC – 0479/2011 de fecha 15 de Marzo de 2011, señala que la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA procedente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República Popular de China, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0333/2011 de fecha 21 de marzo de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S.28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., con NIT N° 157458025, la importación aproximada mensual de 60,000.00 Kilogramos de parafina procedente de la empresa Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, de la República Popular de China, con partida arancelaria No. 2712.20.00.00, de acuerdo al siguiente detalle:

- **PARAFINA WAX 58-60 °C 2712.20.00.00**

SEGUNDO.- Instruir a la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa KRUMAL COMERCIO E IMPORTACIONES S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS